

Buga – Valle del Cauca, 18 de Mayo de 2023

Señores:

**MAGISTRADOS**

**TRIBUNAL SUPERIO DE BUGA - REPARTO**

**E. S. D.**

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CRUZ CC 1115068881**

**Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIVERSIDAD LIBRE - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

**Vincular: CORTE CONSTITUCIONAL.**

**Derechos Vulnerados: IGUALDAD - DERECHO AL MERITO – TRABAJO – DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**

**Accionante:** GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CRUZ CC 1115068881

**Accionado:** FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIVERSIDAD LIBRE - COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

**Vincular:** CORTE CONSTITUCIONAL.

**Derechos Vulnerados:** IGUALDA - DERECHO AL MERITO – TRABAJO – DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CONFIANZA LEGITIMA, CARRERA ADMINISTRATIVA Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS

**Principios:** EFICIENCIA- EFICACIA – ECONOMIA DEL ESTADO

**Medida Provisional:** SE SUSPENDA DE MANERA TRANSITORIA EL PROCESO EN EL CONCURSO CONVOCATORIA FGN 2022 (OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL – OPECE – 1.056 CARGOS)

Yo, GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CRUZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.115.068.881 de BUGA – Valle del Cauca acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la IGUALDA - DERECHO AL MERITO – TRABAJO – DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental consagrados en los artículos 40, 42, 47, 48, 53 y 125 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

- 1) Referencia: Expediente 10120, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25 , 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett.
- 2) Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- 3) ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / comisión de la fiscalía general de la nación para adelantar la convocatoria a concurso o proceso de selección de los cargos de carrera que se encuentren vacantes
- 4) LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

## HECHOS

En el año 2021, la Fiscalía General de la Nación, dispuso concurso de mérito y para lo cual dispuso:

*“UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2021 con NIT 901.478.485-9, integrada por la UNIVERSIDAD LIBRE con NIT: 860.013.798-5, TALENTO HUMANO Y GESTION S.A.S con NIT: 900.360.278-9 y TEMPORAL SAS con NIT: 860.030.811-5, suscribieron el contrato de consultoría FGN-NC-CM-037 de 2021 cuyo objeto es “DISEÑAR Y DESARROLLAR LAS ETAPAS DEL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS POR MÉRITO, EN LA MODALIDAD DE ASCENSO E INGRESO, DE UNOS EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA GLOBAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA” con el propósito de adelantar las diferentes etapas del Concurso de Méritos para proveer definitivamente 500 vacantes de 31 empleos de la Planta Global de la FGN, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa.*

*En el marco del Concurso de Méritos señalado, se expidió el Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, norma reguladora del Concurso”*

Para lo cual, en este se dispuso de manera cronológica desde su convocatoria, la realización de la misma en etapas y filtros, en los cuales, me habría inscrito para los cargos Fiscal Delegado Ante Jueces Municipales Y Promiscuos y Fiscal Delegado Ante Jueces De Circuito Especializado.

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NIVEL JERÁRQUICO	SALARIO	MODALIDAD DE CONCURSO	NÚMERO DE VACANTES	NÚMERO DE INSCRITOS	ESTADO	CIUDAD PRESENTACION	CANCELAR
I-102-10(22)-86876	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	PROFESIONAL	\$8 470 350	INGRESO	22	7097	Inscrito	VALLE-CALI	
I-101-10(14)-86906	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	PROFESIONAL	\$9 437 877	INGRESO	14	3430	Inscrito	VALLE-CALI	

En este orden ideas, una vez finalizadas las actividades previas, se dio calificación de los exámenes convocados, para lo cuales se dispuso la lista de elegibles por medio de las Resoluciones 003 y 0042 de 2022, mediante la cual se señaló para su enunciación:

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado

- 1) Referencia: Expediente 10120, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25, 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett.
- 2) Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- 3) ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / comisión de la fiscalía general de la nación para adelantar la convocatoria a concurso o proceso de selección de los cargos de carrera que se encuentren vacantes
- 4) LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”

  
**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 0005**  
26 de enero de 2023

"Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”

**LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 37 y en el numeral 14 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El 16 de julio de 2021, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera."

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del referido Acuerdo, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021, es la responsable de la ejecución del Concurso de Méritos y en atención a lo previsto en el artículo 38 del mismo Acuerdo, le corresponde conformar las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas aplicadas, considerando la agrupación de los empleos por proceso, según lo registrado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPECE.

  
**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en las ventanillas

"Continúa Resolución No. 0005 de 26 de enero de 2023 "Por la cual se corrige y modifica la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0042 del 12 de diciembre de 2022, a través de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”

Página 69 de 70

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
547	Cédula de ciudadanía	1018438553	DAVID ESTEBAN CORDOBA TORRES	62,45
548	Cédula de ciudadanía	1047434755	ABEL JOSE ARRIETA VEGA	62,43
548	Cédula de ciudadanía	1090174289	CLAUDIA YASMIN SOTO ROJAS	62,43
548	Cédula de ciudadanía	1115068881	GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CRUZ	62,43
549	Cédula de ciudadanía	1014226826	CARLOS ARTURO ORTEGA HIGUERA	62,42
549	Cédula de ciudadanía	10769841	PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO	62,42
549	Cédula de ciudadanía	13874057	JOSE LUIS RODRIGUEZ HERRERA	62,42
549	Cédula de ciudadanía	53154733	KAROL ANDREA PARDO DURAN	62,42

  
**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 0042 DE 2022**  
(12 de diciembre de 2022)

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”

**LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 ibidem, consagra que "La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia”.

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, expidió el Decreto Ley 020 de 2014, "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas" que en su artículo 12 dispone: "El ingreso a los cargos de carrera especial de

546	Cédula de ciudadanía	40026999	YADIRA EMILIA CORTES HERNANDEZ	62,59
546	Cédula de ciudadanía	1037619982	ANDREA PUERTA CORRAL	62,59
546	Cédula de ciudadanía	1110521165	LIZARDO MORENO CARDOSO	62,59
546	Cédula de ciudadanía	79121210	ISMAEL AUGUSTO MELO GONZALEZ	62,59
546	Cédula de ciudadanía	98616070	OSCAR ADRIAN RUEDA CIFUENTES	62,59
547	Cédula de ciudadanía	1082850206	HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO	62,48
547	Cédula de ciudadanía	46364787	LIDA SANABRIA VILLARRAGA	62,48
547	Cédula de ciudadanía	49734063	MARIBETH DEL ROSARIO CORDOBA ALMENARES	62,48
547	Cédula de ciudadanía	1047386468	RAFAEL JOSE SANTOS GÓMEZ	62,48
547	Cédula de ciudadanía	18009179	JOSE RAMIREZ CASTRO	62,48
547	Cédula de ciudadanía	52267389	CARMEN YADIRA MENA RIVERA	62,48
548	Cédula de ciudadanía	1018438553	DAVID ESTEBAN CORDOBA TORRES	62,45
549	Cédula de ciudadanía	1115068881	GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CRUZ	62,43
549	Cédula de ciudadanía	1047434755	ABEL JOSE ARRIETA VEGA	62,43
549	Cédula de ciudadanía	1090174289	CLAUDIA YASMIN SOTO ROJAS	62,43
550	Cédula de ciudadanía	1014226826	CARLOS ARTURO ORTEGA HIGUERA	62,42
550	Cédula de ciudadanía	13874057	JOSE LUIS RODRIGUEZ HERRERA	62,42
550	Cédula de ciudadanía	10769841	PEDRO RAFAEL ANAYA LAZARO	62,42
550	Cédula de ciudadanía	53154733	KAROL ANDREA PARDO DURAN	62,42
551	Cédula de ciudadanía	1110448128	INGRID EXILENIA VALENZUELA TOLEDO	62,36
551	Cédula de ciudadanía	1014190783	FABIAN EDUARDO CORTES COTE	62,36
551	Cédula de ciudadanía	1032475882	CESAR AUGUSTO GAITAN PEÑALOZA	62,36
552	Cédula de ciudadanía	1121844944	YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA	62,35
553	Cédula de ciudadanía	1085896804	EBERZON MANUEL ORTIZ MUÑOZ	62,34

La cual fue corregida posteriormente mediante la Resolución 0005 26 de enero de 2023, obteniendo en estas respectivamente el puesto 549 para la primera y 548 en esta última. Situación que se repite en lo que respecta a mi elección como FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, encontrado para este la Resolución 0003 26 de enero de 2023, en la cual me encuentro en el puesto 361.

- 1) Referencia: Expediente 10120, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25, 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett.
- 2) Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- 3) ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / comisión de la fiscalía general de la nación para adelantar la convocatoria a concurso o proceso de selección de los cargos de carrera que se encuentren vacantes
- 4) LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

1 / 34 — 100% + [ ] ↻



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 0003**  
26 de enero de 2023

*"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer Catorce (14) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUEZES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. I-101-10-(14), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación. Concurso de Méritos FGN 2021"*

**LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 17° del Decreto Ley 020 de 2014, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 ibidem, consagra que "La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia."

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, expidió el Decreto Ley 020 de 2014, "Por el cual se clasifican los empleos y se expone el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas", que en su artículo 12 dispone: "El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley."

27 / 34 — 100% + [ ] ↻

358	Cédula de ciudadanía	1026284630	JOHAN SEBASTIAN FERREIRA GARCIA	61,84
359	Cédula de ciudadanía	87472325	EDUIN MIGUEL ZAMBRANO ROSAS	61,71
359	Cédula de ciudadanía	1102840704	ELLAMAR SANDOVAL DIAZ	61,71
359	Cédula de ciudadanía	1110458578	OSCAR AUGUSTO SAAVEDRA PINILLA	61,71
360	Cédula de ciudadanía	75105559	JUAN SEBASTIAN SERNA CARDONA	61,59
360	Cédula de ciudadanía	8167455	CARLOS ARTURO PERNETT MARTINEZ	61,59
360	Cédula de ciudadanía	1032416956	CARLOS JAVIER TORO VELASQUEZ	61,59
360	Cédula de ciudadanía	1098707715	ANDRES EDUARDO GOMEZ ALARCON	61,59
360	Cédula de ciudadanía	51945281	AMANDA LILIA CLAVIJO ORTIZ	61,59
360	Cédula de ciudadanía	83252555	WILLI NELSON SANDOVAL GONZALEZ	61,59
360	Cédula de ciudadanía	1060650615	YESICA TATIANA HERRERA GIRALDO	61,59
361	Cédula de ciudadanía	1152195986	OMAR FELIPE CORTES CANO	61,49
361	Cédula de ciudadanía	1115068881	GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CRUZ	61,49
361	Cédula de ciudadanía	1047434755	ABEL JOSE ARRIETA VEGA	61,49
362	Cédula de ciudadanía	1108933045	DIANA LICETH RODRIGUEZ ARGUELLO	61,48
363	Cédula de ciudadanía	93362742	FREDDY IVAN BERNAL BARRAGAN	61,46
364	Cédula de ciudadanía	1010200174	EVANNY ANDREY MONASTOQUE CASTRO	61,27
365	Cédula de ciudadanía	80147155	ANDRES MAURICIO CORREA BERMUDEZ	61,25
365	Cédula de ciudadanía	1082850206	HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO	61,25
365	Cédula de ciudadanía	83250068	ALDEMAR CASTILLO CASAS	61,25
366	Cédula de ciudadanía	83028148	MARIN CASTRO	61,16
367	Cédula de ciudadanía	1032449528	JOHANN STEFAN GIL PACHON	61,05

En este mismo sentido, se tiene que la Fiscalía General de la Nación, ha precisado durante los años 2012 a 2016 (1), que contaba con 28.105 cargos, y que además, de estos solo se cuenta con 6.721 servidores con derechos de carrera administrativa, lo que equivalía al 23.54%, donde además se señaló la necesidad de una renovación frente al personal de cara a requerimientos tecnológicos, y que además para la implementación de concursos de ascensos dentro de la entidad, era necesario contar con más servidores en condición de carrera administrativa.

En este mismo sentido, el tribunal superior de Cundinamarca(2), por medio de la sentencia 2020-00185 en fecha del 04 de marzo de 2020, ordenó la realización de un concurso en un término de seis (6) meses, para promover la totalidad de los cargos dispuestos en calidad de vacancia en la FISCALIA GENERAL DE LANACIÓN, a la luz de lo establecido en el art. 118 del decreto 020 del 9 de enero de 2014, conforme lo así fallado en el numeral primero de dicha providencia.

Una vez vencido el plazo señalado por dicho tribunal, en fecha del 22 de octubre de 2020, la señora LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO, interpuso ante el honorable CONSEJO DE ESTADO(3), acción de cumplimiento en contra de la Fiscalía General de la Nación, en la cual dicha corporación ordeno el cumplimiento a los ordenado por el tribunal de Cundinamarca en la sentencia 2020-00185 de fecha del 04 de marzo de 2020, conforme lo mencionado en la parte considerativa de dicha providencia que para este caso menciona:

*"Anticipa la Sala que comparte la conclusión a la cual arribó el Tribunal, según la cual, el anterior precepto contiene un mandato claro, expreso y exigible en cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, que se resume en que, dentro de los tres años siguientes al 9 de enero de 2014, se convoque a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.*

*Por su parte, la Fiscalía General de la Nación considera que si bien es cierto no ha convocado a concurso, sí ha adelantado algunas gestiones administrativas necesarias para tal finalidad y señala que el Decreto Ley 898 de 2017, restructuró la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, "...lo que hace necesario nuevos estudios por parte de la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, para poder adelantar las convocatorias a que hay lugar".*

*Así las cosas, considera que previo a convocar el concurso es necesario "...realizar una serie de gestiones de planificación, adecuación estudios, suscribir convenios con instituciones de educación*

- 1) Referencia: Expediente 10120, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25, 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett.
- 2) Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- 3) ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / comisión de la fiscalía general de la nación para adelantar la convocatoria a concurso o proceso de selección de los cargos de carrera que se encuentren vacantes
- 4) LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

*acreditadas; así como establecer los costos y presupuesto que se requiera proveer, lo cual conlleva una serie de etapas y tiempo en su realización”.*

*Luego de analizar los argumentos de defensa expuestos por la accionada, advierte la Sala que es lo cierto que el Decreto Ley 898 de 2017, modificó parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, pero también lo es que dicha norma no alteró el contenido del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, y tampoco amplió el plazo para convocar a concurso, lo que impone que el lapso concedido de 3 (tres) años para abrir la convocatoria no ha sido modificado.*

*Sumado a lo anterior, debe señalarse que incluso advirtiendo que la modificación a la planta de personal impuesta por el Decreto Ley 898 de 2017, conllevó a reevaluar los estudios adelantados para someter a concurso las plazas vacantes definitivamente o aquellas provistas mediante nombramiento provisional o encargo, debe tenerse en consideración que dicha norma se dictó hace más de tres (3) años, lo que demuestra que la argumentación expuesta para justificar el no cumplimiento del contenido del artículo 118 de del Decreto Ley 020 de 2014, carece de vocación de prosperidad.*

*Valga señalar que es lo cierto que la accionada ha contado con un lapso superior a 6 años, para atender la exigencia impuesta en el decreto ley en mención, sin embargo, como lo ha manifestado en sus intervenciones no se ha culminado con lo que denomina el proceso de “ajuste institucional respecto de la planta de personal, insumo principal para establecer la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial...” y señala que está “...adelantado la fase de estructuración de los concursos o procesos de selección (...) así como la revisión y/o actualización del Manual Específico de Funciones y Requisitos...”, lo que da cuenta que no se ha cumplido con el mandato que exige cumplir la parte actora”*

En atención a lo anterior, el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sucesión “B”, en conocimiento de la precitada acción de cumplimiento, mediante sentencia proferida el 4 de marzo de 2020, acogió las pretensiones de la accionante declarando el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014, *ordenando al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (06) meses contados a partir de la notificación de la providencia adelantara las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales que permitieran atender los concursos públicos de méritos en la entidad, y una vez vencido el termino procediera a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carreras que se encontraran vacantes definitivamente o que estuvieran provistos mediante nombramientos provisionales o encargos en la misma. **Cursiva y subrayado fuera del texto original.***

Frente a la anterior decisión, la Entidad accionada solicitó revocar el fallo acudiendo a los argumentos expuestos en la contestación de la demanda afirmando que: *“no era posible convocar a concurso todos los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, que en ese momento superaban las 17.000 vacantes, procedimiento que debía hacerse de manera gradual y en diferentes tiempos, tal y como lo señala la norma de la cual se reclama a través de la presente acción (...) convocar a concurso los cargos de la entidad, implicaría, de una parte, la pérdida de la continuidad del servicio y de otra parte, la planeación que comprende las reestructuraciones y, en consecuencia, llevaría traumatismo en la prestación del servicio de justicia en la Entidad”.*

Resuelta la impugnación presentada, el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, con ponencia de la Consejera **Lucy Bermúdez Bermúdez**, con fecha 22 de octubre de 2020, confirmó la Sentencia del 4 de marzo de la misma anualidad, *pero aclarando que el plazo concedido para acatar los dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 del 2014, no lo era para la consecución de recursos económicos, (pues lo anterior se encuentra regulado en el artículo 46 del mismo Decreto), sino para adelantar las actividades necesarias a fin de convocar a*

- 1) Referencia: Expediente 10120, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25, 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett.
- 2) Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- 3) ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / comisión de la fiscalía general de la nación para adelantar la convocatoria a concurso o proceso de selección de los cargos de carrera que se encuentren vacantes
- 4) LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

concurso los cargos de carrera, vacantes de manera definitiva o provistos de manera provisional o encargo.

Con posterioridad a la orden emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y confirmada por el Honorable Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, a través de su Comisión de Carrera Especial, expide el acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021 **“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”**.



No obstante y encontrándose en desarrollo la citada convocatoria, la señora **LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO**, Presidenta de la Asociación de Trabajadores Estatales de la Fiscalía General de la Nación (ATRAES - FGN), presentó un incidente de desacato por incumplimiento a la Sentencia proferida al interior de la acción de cumplimiento ya precitada, trámite que se decidió mediante providencia del 25 de agosto de 2022, en la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección

B, dispuso:

*“1º) Declárase en desacato a las siguientes personas: (i) Lilia Inés Sanín Díaz, (ii) Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, (iii) William Villareal Collazos, (iv) José Freddy Restrepo García y (v) Sandra Mercedes Paredes Casadiego, en su calidad de miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación respecto del fallo de 4 de marzo del año 2020 y confirmado por la Sección Quinta del Consejo de Estado en providencia del 22 de octubre de 2020, proferido dentro de la acción de cumplimiento de la referencia.*

*2º) En consecuencia, sanciónase a (i) Lilia Inés Sanín Díaz, (ii) Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, (iii) William Villareal Collazos, (iv) José Freddy Restrepo García y (v) Sandra Mercedes Paredes Casadiego, en su calidad de miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, con una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cada uno, con destino a la cuenta única nacional No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A.”*

La sanción impuesta al interior del desacato respectivo surtió su grado de consulta ante el Honorable Consejo de Estado, quien confirma la sanción impuesta por el Tribunal, encontrándose por tanto la Comisión Especial de Carrera del ente acusador **en desacato actualmente**.

En mencionadas decisiones, se precisa que la FGN tuvo el tiempo suficiente (6 años) para realizar los estudios de los cargos, y que los presupuestos de Decreto ley 898 de 2017, que la fecha de dicha determinación frente a lo ordenado en el art. 118 de Decreto ley 020 de 2014 carece de

- 1) Referencia: Expediente 10120, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25, 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett.
- 2) Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- 3) ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / comisión de la fiscalía general de la nación para adelantar la convocatoria a concurso o proceso de selección de los cargos de carrera que se encuentren vacantes
- 4) LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

vocación de prosperar, ya que aun así ya ha pasado 3 años a la fecha de la decisión del consejo de estado, encontrando en sus respuesta un carencia de sustento para no relación de dicho acto.

De otra parte se menciona la necesidad de realizar *“ajuste institucional respecto de la planta de personal, insumo principal para establecer la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial...”* y se señala además que está *“...adelantado la fase de estructuración de los concursos o procesos de selección (...)”*, bajo dicha premisa, se da por parte de la FGN en una decisión unilateral la realización del concurso primario en el cual se ofertaron 500 vacantes (Concurso de Méritos FGN 2021), dicha circunstancias de actos preparativos para el mencionado concurso, abarco todos los presupuestos enunciados por la entidad en su respuesta a las necesidades pendientes para desarrollar el mismo al Consejo de Estado y al Tribuna de Cundinamarca, empero solo dispuso de un número muy limitado de cargos, a pesar que dichas entidades ya habían ordenado la provisión de la totalidad de los mismo, abarcando con ello no solo así un término infinitamente prologando para su cumplimiento, sino también una fragmentación y posible aumento en los costos del mismo, ya que implica similar infraestructura la realización de dichos actos en mención que lo que varias es el número de vacantes a ofrecer...

Una vez convocado y realizado dicho concurso por parte de la FGN (Concurso de Méritos FGN 2021), se dispuso en los casos de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO y FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, la emisión de las Resolución 0005 y 0042 de 2023 y la Resolución 0003 del 26 de enero de 2023. En estas se indica que:

### **Resolución 0003 de 2023**

*“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”*

### **Resolución 0005 y 0042 de 2023**

*“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer Catorce (14) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. I-101-10-(14), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”*

Para lo cual, en el caso de Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito, la Resolución 0042 indica que 811 personas, aprobaron la totalidad de los requisitos dispuestos para dicho concurso, misma situación en sede al cargo al cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito Especializado, el cual mediante la Resolución 0005, en número es de 470 personas, circunstancia que proveerse dichos cargos en cumplimiento de lo ordenado por el Tribuna de Cundinamarca y el Consejo de Estado, dichas listas deben de ser aplicadas en son a los derechos de carrera adquiridos y vigentes en dichas listas esto ya que al revisar, la aplicación de requisitos para los cargos en concurso de méritos, el mismo se dio en sede al MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Versión: 04, el cual precisa los requisitos para los caso de FISCAL DELEGADO ANTE

- 1) Referencia: Expediente 10120, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25 , 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett.
- 2) Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- 3) ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / comisión de la fiscalía general de la nación para adelantar la convocatoria a concurso o proceso de selección de los cargos de carrera que se encuentren vacantes
- 4) LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

## LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO y FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO entre otros:

I. IDENTIFICACION DEL CARGO	
Denominación del Empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	
No. de cargos: Ochocientos dos (802)	
Dependencia: Donde se ubique el cargo	
Este documento es copia del original que reposa en la base de datos. Su impresión o descarga se considerará una Copia No Controlada.	

  

PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO	
 MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Código: FGN-AP01-M-01 Versión: 04 Página: 15 de 150

  

Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza la supervisión directa
<b>AREA: FISCALIAS – PROCESOS MISIONALES</b>
<b>II. PROPOSITO PRINCIPAL</b>
Ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan la característica de un delito ante jueces especializados, así como contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo con la Constitución y la Ley.
<b>III. FUNCIONES ESENCIALES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Investigar a los presuntos responsables de haber cometido un delito, en el marco de la normativa vigente.</li> <li>2. Actuar, si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles cuyo juzgamiento está atribuido a los Jueces Penales del Circuito Especializado, de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>3. Contribuir en el desarrollo e implementación de la Política Criminal con el fin de mejorar el desarrollo del ejercicio de la acción penal y de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>4. Ejecutar las directivas, directrices y orientaciones del Fiscal General de la Nación en virtud del principio de unidad de gestión establecido en la Constitución.</li> </ol>

PROCESO GESTION DEL TALENTO HUMANO	
 MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Código: FGN-AP01-M-01 Versión: 04 Página: 15 de 150

  

<ol style="list-style-type: none"> <li>14. Aplicar en los procesos que les sean asignados las estrategias de priorización y contexto, de acuerdo con las directrices del Fiscal General de la Nación.</li> <li>15. Ser fiscales de apoyo en los casos en los que sean especialmente asignados.</li> <li>16. Asesorar en los temas que les sean requeridos por su superior inmediato, en el marco de sus funciones.</li> <li>17. Representar a la Nación - Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del Fiscal General y de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por la Dirección de Asuntos Internacionales.</li> <li>18. Actualizar los sistemas de información de la FGN en todas sus variables y en lo de su competencia, de acuerdo con los protocolos establecidos por la entidad.</li> <li>19. Adoptar mecanismos de coordinación y trabajo conjunto, especialmente con la policía judicial asignada, en el ejercicio de sus funciones.</li> <li>20. Aplicar las directrices e lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.</li> <li>21. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores a su cargo y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente.</li> <li>22. Las demás que le sean asignadas por la ley, por el jefe inmediato o delegadas por el Fiscal General de la Nación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia.</li> </ol>	
<b>IV. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional.</li> <li>2. Código Penal.</li> <li>3. Código de Procedimiento Penal.</li> <li>4. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.</li> <li>5. Política Criminal.</li> <li>6. Policía Judicial.</li> <li>7. Funciones y Objetivos de la FGN</li> <li>8. Herramientas dinámicas</li> </ol>	
<b>V. REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.	Cuatro (4) años de experiencia profesional o docente

En dicho manual se funciones, además se indica en su parte superior, el número de cargos existentes para cada uno de los que en la FGN se cuenta en dicha plaza, encontrando para los cargos de Fiscal Delegando ante los Jueces Penales del Circuito en número de Mil novecientos cincuenta y siete (1957) y Fiscal Delegando ante los Jueces Penales del Circuito Especializado en número de Ochocientos dos (802)

Ahora bien, dentro de las múltiples motivaciones que se han expuesto por la FGN dentro de sus respuestas a la distintas entidades con posterioridad a los dispuesto en el Decreto ley 020 de 2014, estos han expuestos distintos actos en los que contradicen su propia apreciación, ya que dentro de la respuesta emitida en Referencia: Expediente 10120, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25, 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett., es la misma fiscalía la que precisa la necesidad de proveer un concurso de ingreso de personal con la finalidad de actualizar la planta de personal con el ánimo de agilizar procesos de actualización ello en consideración a la imposibilidad de realizar concursos de ascenso dado el escaso personal en carrera.

Posterior a ello, ahora en respuesta la ordenado por el Tribunal Superior de Cundinamarca y ratificada dicha instrucción por parte del Consejo de Estado, es menester señalar que se dispusieron circunstancias de medio, mas no de actos que por la naturaleza de los mismos pudiesen afectar gravemente el equilibrio institucional, ello ya que la única mención que se hace de dicho tema, se centra en una mención a la Memoria Histórica, circunstancia que en ningún caso menoscaba el derecho de carrera ni menos autoriza a dicha entidad para realizar el cumplimiento de lo ordenado en los términos y fraccionamiento por ellos indicado, sin menoscabo alguno de los derechos de quienes participaron en el concurso.

Ahora bien, ya que al momento de la inscripción a los cargos mencionado por la FGN, los mismo no varían respecto de la UNIDAD, GRUPO, DIRECCION (NACIONAL U SECCIONAL), como así se menciona en respuesta al Consejo de Estado, y si en razón a los requerimientos genéricos señalados en el Manual Especifico de Funciones, haciendo para estos cargos un requerimiento genérico a todos los que cumplan dichas condiciones, y las mismas no varían en razón y con ocasión a la ubicación en la plata de personal, lo que hace considerar la provisión de los cargos por quienes aprobaron y se encuentran en lista vigente, ya que estos cumplen con la totalidad de los

- 1) Referencia: Expediente 10120, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25, 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett.
- 2) Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- 3) ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / comisión de la fiscalía general de la nación para adelantar la convocatoria a concurso o proceso de selección de los cargos de carrera que se encuentren vacantes
- 4) LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

presupuestos requeridos para ser nombrados en los cargos aun vacantes, circunstancia toma mayor consideración, en razón a la demanda conocida por medio del EXPEDIENTE D-15062 de inconstitucionalidad parcial del art. 35 del decreto 20 de 2014, “por medio del cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación de sus entidad adscritas” mediante el cual se precisa:

**“ARTÍCULO 35. LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

*La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente decreto-ley.*

*Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.*

*Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.”*

Téngase además en cuenta lo señalado por el artículo 125 constitucional que a su letra refiere:

*“... Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido....”*

Bajo dicha premisa, dicho proceso se encuentra pendiente de decisión, hallando allí posibilidad de nombrar la totalidad de las lista de elegibles dispuesta del concurso de Méritos FGN 2021 (500), hecho que torna una urgencia evidente, ante la inminente realización de múltiples concurso, dado el fraccionamiento que la fiscalía ha dispuesto de manera unilateral para la realización de los concursos (concurso de Méritos FGN 2022 - 1026), aun en contravía de lo ordenado por el Consejo de Estado.

En ello, este accionante ve con urgencia y preocupación la continuación de la provisión de los cargos vacantes o con nombramiento en provisionalidad y se solicita la suspensión del mismo (concurso de Méritos FGN 2022 – 1026), hasta tanto no se emita decisión definitiva por parte de la Corte Constitucional en el trámite adelantado en el EXPEDIENTE D-15062.

- 1) Referencia: Expediente 10120, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25, 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett.
- 2) Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- 3) ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / comisión de la fiscalía general de la nación para adelantar la convocatoria a concurso o proceso de selección de los cargos de carrera que se encuentren vacantes
- 4) LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.



Esto ya que la continuidad de los actos unilaterales de la Fiscalía de cara al fraccionamiento de los concursos, se estarían no solo autorizándose el incumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado, sino también la provisión de Cargos que en caso de ser despachada favorable dicha decisión por parte de la Corte Constitucional, la existencia de dichas vacantes estaría en riesgo, haciendo imposible cumplir la misma o poniendo en un mayor riesgo para el estado ya que 2 personas contarían con los mismos derechos de carrera en una entidad sin vacantes suficientes para proveerlos, además de una afectación a la Economía del Estado, en sede la realización de concurso sin contar con una decisión que en dicha materia podría afectar los mismo generando un gasto inadecuado de los recursos públicos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-236, May. 31/19.

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es un mecanismo judicial idóneo para garantizar la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por una entidad.

Por eso la suspensión provisional del acto administrativo se concibe como una medida cautelar en los eventos en que una entidad vulnera en forma manifiesta los derechos del administrado.

En este sentido, **la Corte Constitucional ha determinado que la acción de tutela no procede como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales** que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos.

Lo anterior **salvo que se utilice como mecanismo transitorio** para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, **evento en el cual el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto mientras se surte el respectivo proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.**

De conformidad con lo anterior, la persona que solicita el amparo **deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se estructura siempre que:**

- (i) Se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño.
- (ii) El perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona.

- 1) Referencia: Expediente 10120, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25, 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett.
- 2) Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- 3) ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / comisión de la fiscalía general de la nación para adelantar la convocatoria a concurso o proceso de selección de los cargos de carrera que se encuentren vacantes
- 4) LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

- (iii) Se requieran medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, atender las circunstancias particulares del caso.
- (iv) Las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia que eviten la consumación del daño irreparable.

**La Sentencia nº 76001-23-33-000-2016-00294-01 emanada del Honorable Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 1 de Junio de 2016 señaló que:**

*Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 – CPACA-. **Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la Acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso...***

*La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio.*

*En efecto, el artículo 160 ibídem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas:*

- *Concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación.*

***En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se debe realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados.***

*En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “Toda persona tendrá acción e tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.*

- 1) Referencia: Expediente 10120, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25, 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett.
- 2) Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- 3) ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / comisión de la fiscalía general de la nación para adelantar la convocatoria a concurso o proceso de selección de los cargos de carrera que se encuentren vacantes
- 4) LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

## **FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO**

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental a la IGUALDA, el DERECHO AL MERITO, al TRABAJO, al DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, vulnerado mis derechos fundamentales consagrados en los artículos 40, 42, 47, 48, 53 y 125 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común. Entendiendo ello que

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

### **PRETENSIONES:**

**PRIMERO: Se Disponga Medida Provisional:** por medio de la cual, se suspenda de manera transitoria el proceso del concurso convocatoria por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de la Universidad Libre, en el proceso denominado FGN 2022 (OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL – OPECE – 1.056 CARGOS)

Lo anterior, hasta tanto las acciones administrativas y la demanda pública de inconstitucionalidad interpuestas no adopten una decisión definitiva sobre el uso de la totalidad de la presente lista de elegibles, pues de lo anterior se produciría un perjuicio irremediable y con ello la violación de los derechos de quienes ya nos encontramos en la lista de elegibles, aunado a la presunta coexistencia de lista de elegibles que pueda generar una nueva convocatoria en atención a que el termino de duración de estas es de dos años.

La urgencia de la medida provisional la sustento de la siguiente manera:

#### **ESTOY ANTE UN PERJUICIO INMINENTE.**

Elo en atención a que a la fecha me encuentro en lista de elegibles para ocupar bien sea el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO O FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO los cuales cuentan con vacantes ya definidas anteriormente.

Cabe mencionar además que:

- No obstante, y a pesar de no haber sido nombrado a la fecha una sola persona de las listas de elegibles, (ni siquiera las que se encuentran dentro de los cargos inicialmente ofertados en la convocatoria), se pretende convocar un nuevo concurso para ofertar las mismas denominaciones o empleos ya convocados, lo cual va en contra de lo orden del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y el Consejo de Estado, que ordenó ofertar la totalidad de las vacantes, razón por la cual aún se mantienen en desacato.
  - Adicional a ello lo cual cobra una gran importancia, es el tramite de la demanda de inconstitucionalidad propuesta (**la cual ya fue admitida ESTADO No 007 19 DE ENERO DE 2023**) el día 17 de enero de 2023 por parte de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo de radicación Expediente D – 15062 contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014.
- 1) Referencia: Expediente 10120, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25 , 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett.
  - 2) Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
  - 3) ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / comisión de la fiscalía general de la nación para adelantar la convocatoria a concurso o proceso de selección de los cargos de carrera que se encuentren vacantes
  - 4) LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

**Cuya pretensión principal es la de declarar la constitucionalidad Condicionada del inciso 3 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014**, norma que regula la lista de elegibles en el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, **bajo el entendido de que las listas que se conformen como resultado del proceso de selección deben ser utilizadas también para proveer las vacantes preexistentes de los empleos ofertados hasta que se agoten y en consideración a su vigencia.** Decisión que habilitaría el nombramiento inmediato de todos los que ocupamos una posición meritaria.

### **PERJUICIO IRREMEDIABLE**

Una vez que mediante una decisión administrativa, se pretende convocar a un nuevo concurso pudiendo emplearse las listas de elegibles vigentes incluso aplicando la excepción de inconstitucionalidad, (pues ello llevaría consigo que se conculquen derechos de carrera administrativa); una vez que existen vacantes en provisionalidad y un número de personas suficientes para ser nombrados en los respectivos cargos en periodo de prueba dentro de las listas de elegibles vigentes y en firme.

El perjuicio sería grave, una vez que el buen nombre de la Rama Judicial (a la cual pertenece la Fiscalía) se vería afectado a través del incumplimiento de fallos judiciales de sus propias entidades, como aquí se ha demostrado plenamente, lo cual conllevaría a un detrimento de derechos fundamentales claros y reconocidos como el ingreso a la carrera administrativa, en atención al artículo 125 constitucional norma de mayor jerarquía a la del decreto ley 020 de 2014 y a un mal uso de los recursos públicos.

### **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEBEN SER IMPOSTERGABLES**

La medida de protección debe aplicarse de inmediato y no posponerse, una vez que las etapas primarias se hallan superado y en la que ningún mecanismo resultaría más proporcional para evitar el daño y cese la posible vulneración, cómo se ha demostrado plenamente a través del ejercicio de las diferentes acciones abstractas y concretas (cumplimiento, incidente de desacato, grado jurisdiccional de consulta de la sanción, acción popular, demanda pública de inconstitucionalidad etc) que no han podido detener la expedición de la nueva convocatoria, al encontrarse aún pendiente de fallos judiciales o de estudios de admisión.

Así la medida de suspensión provisional decretada en la presente acción de tutela, evitaría un daño frente a los posibles efectos de una decisión favorable por parte de la Corte Constitucional, Tribunal Administrativo de Cundinamarca o los diferentes despachos del país.

**SEGUNDO:** Solicito respetuosamente al juez de tutela, amparar mis derechos fundamentales de confianza legítima, carrera administrativa y acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos; además de aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados, por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA.

Se proteja mi derecho fundamental de la igualdad, derecho al mérito, trabajo, derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos además de la eficiencia, eficacia y economía del estado consagrado en los artículos 40, 42, 47, 48 y 53 de la Constitución Política.

- 1) Referencia: Expediente 10120, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25, 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett.
- 2) Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- 3) ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / comisión de la fiscalía general de la nación para adelantar la convocatoria a concurso o proceso de selección de los cargos de carrera que se encuentren vacantes
- 4) LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

Que en tal virtud, **se ordene de manera inmediata** a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre, **la suspensión del concurso de Méritos FGN 2022**, Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, dispuesto por medio del Acuerdo No. 001 de 2023 hasta tanto la honorable Corte Constitucional, defina lo abocado en el **EXPEDIENTE D-15062**, por versen afectados los derechos fundamentales incoados por este tutelante.

### **JURAMENTO.**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

### **PRUEBAS.**

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

- 1) **Referencia: Expediente 10120**, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25 , 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett.
- 2) **Sentencia 2020-00185 de 2020** Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- 3) **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / OMISIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA A CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CARGOS DE CARRERA QUE SE ENCUENTREN VACANTES.
- 4) **ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)** “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”
- 5) **MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y REQUISITOS DE LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
- 6) **Resolución 0003 de 2023** “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer veintidós (22) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código OPECE No. I-102-10-(22), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”
- 7) **Resolución 0005 y 0042 de 2023** “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer Catorce (14) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código OPECE No. I-101-10-(14), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”
- 8) **Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento**

- 1) Referencia: Expediente 10120, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25 , 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett.
- 2) Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- 3) ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / comisión de la fiscalía general de la nación para adelantar la convocatoria a concurso o proceso de selección de los cargos de carrera que se encuentren vacantes
- 4) LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

9) **RESOLUCIÓN CONCURSO** 2021 con 500 Vacantes

10) **EXPEDIENTE D-15062 – CORTE CONSTITUCIONAL**  
[\(https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/estados/\)](https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/estados/)

### NOTIFICACIONES

**Accionante:** GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CRUZ CC 1115068881  
**TELEFONO:** 3186347277  
**CORREO:** [tavo.sofi@hotmail.com](mailto:tavo.sofi@hotmail.com)  
**Dirección:** Calle 16 # 26 – 23 Paloblanco (Buga – Valle del Cauca)

**Accionadas:**

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
 Correo [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

UNIVERSIDAD LIBRE  
 Correo [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
 Correo [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

**Vincular:** CORTE CONSTITUCIONAL  
 Correo [notificacionesjudiciales@corteconstitucional.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@corteconstitucional.gov.co)

**Vincular:** CONSEJO DE ESTADO  
 Correo [presidencia@consejodeestado.gov.co](mailto:presidencia@consejodeestado.gov.co)

**Vincular:** Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
 Correo [scregtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scregtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Correo [scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

**Firma:**



**Nombre:** GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ CRUZ  
**C.C. 1115068881**

- 1) Referencia: Expediente 10120, acción de inconstitucionalidad contra los artículos 24, 25, 26 y 30 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014. Honorable Magistrado Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio, Respuesta de Fiscalía General de la Nación – Doctor Eduardo Montealegre Lynett.
- 2) Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
- 3) ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / comisión de la fiscalía general de la nación para adelantar la convocatoria a concurso o proceso de selección de los cargos de carrera que se encuentren vacantes
- 4) LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.